

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01121

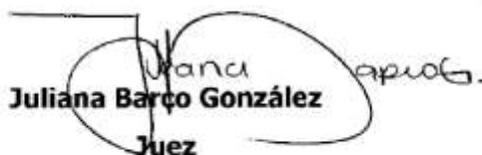
Asunto: Rechaza solicitud decretar medidas

Se incorpora al proceso la solicitud que realiza el apoderado de la heredera Yoly Alejandra Montoya Bolívar para que se decreten las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes relictos, sin embargo, el Despacho no accederá a ella por las siguientes razones.

La primera de ellas porque el recurso de apelación que se confirió no fue bajo el efecto devolutivo según lo afirma el apoderado, sino que en atención al artículo 90 del Código General del Proceso, él lo fue bajo el efecto suspensivo; a su vez, es pertinente tener en cuenta que el artículo 323 Ibídem señala que en el efecto suspensivo se suspenderá la competencia del Juez de primera instancia desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Si bien la norma indica que el inferior conservará la competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares, es pertinente agregar que en el caso ellas no se solicitaron como solicitudes extraprocesales conforme al artículo 480 del Código General del Proceso, que sería al evento al cual hace alusión el solicitante, y aunque la norma indica en su inciso final que también podrá decretarse el embargo después de iniciado el proceso de sucesión, es pertinente resaltar que él no ha iniciado por cuanto se rechazó la demanda liquidatoria.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 6 dic de 2021, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814d5ff45516362c4946371d4952ae518bbd211a7e56eb63bb8af91c35e02788**

Documento generado en 03/12/2021 12:32:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>